



**Informe formulado por el Consejo de Administración de Audax Renovables, S.A.,
en relación con la modificación del artículo 18º de los estatutos sociales de la
Sociedad**

En Badalona, a 25 de marzo de 2019



1. Introducción

El Consejo de Administración de Audax Renovables, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado, en su sesión de 25 de marzo de 2019, convocar a la Junta General Ordinaria de Accionistas para su celebración el día 29 de abril de 2019 en primera convocatoria, a las 12:00 horas, y el día 30 de abril de 2019 en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, y someter a su aprobación, entre otros asuntos, la modificación del régimen de remuneración de los administradores para prever la remuneración de las funciones ejecutivas desarrolladas por el Consejo de Administración y, en este sentido, la consecuente modificación del artículo 18º de los estatutos sociales de la Sociedad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**LSC**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la citada propuesta de acuerdo a la junta general de accionistas requiere la formulación por el órgano de administración del siguiente informe justificativo (el “**Informe**”) así como de la redacción del texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta.

2. Justificación de la propuesta

La propuesta de modificación del artículo 18º de los estatutos sociales de la Sociedad objeto de este Informe trae causa de la propuesta de modificación del sistema de remuneración de los consejeros de la Sociedad a los efectos de prever la remuneración de las funciones ejecutivas desarrolladas por los miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el artículo 249.4 de la LSC.

3. Texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta

La modificación estatutaria propuesta, en caso de aprobación por la Junta General de Accionistas, implicará la modificación del artículo 18º de los estatutos sociales que, en lo sucesivo, tendría la siguiente redacción literal:

*“**ARTICULO 18º.**- El cargo de consejero de la Sociedad, en su condición de tal, será retribuido.*

El sistema de remuneración de los consejeros de la Sociedad, en su condición de tales, será el de dietas de asistencias para el que el consejo de administración, dentro de los límites establecidos por la junta general, deberá efectuar la determinación concreta de las mismas.



El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros de la Sociedad, en su condición de tales, deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo de éstos que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

Adicionalmente, el desempeño de funciones ejecutivas por parte de los consejeros, por ley o por delegación del consejo de administración, será remunerado mediante una cantidad dineraria fija.

A la remuneración de los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas les será de aplicación el resto de normas imperativas previstas, particularmente, sin carácter limitativo, las relativas a la competencia de la junta general para fijar el importe y los conceptos de su remuneración y las relativas a la formalización del contrato regulador del desempeño de las funciones ejecutivas y su retribución.”

Y a los efectos legales oportunos, los miembros del consejo de administración de la Sociedad formulan el presente informe, en Badalona, a 25 de marzo de 2019.

Francisco José Elías Navarro

Eduard Romeu Barceló

Ramiro Martínez-Pardo del Valle

Josep Maria Echarri Torres

Rubén Clavijo Lumbreras